

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.E. S. D. REFERENCIA:
PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO
ARREGOCES JIMENEZDEMANDADO: ANNIEARACELI AMAYA RODRIGUEZ.RADICADO:
2022-0287 ASUNTO:RECURS...**

David Fernando Montero Téllez <dmonterotellez@gmail.com>

Mié 07/06/2023 11:35

Para:Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;n_montoya92@hotmail.com <n_montoya92@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

RECURSO de reposcion contra auto que fija fecha audiencia.pdf;

Valledupar, junio 07 de 2023.

Señor:

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ

DEMANDADO: ANNIE ARACELI AMAYA RODRIGUEZ.

RADICADO: 2022-0287

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA, PUBLICADO EL 02
DE JUNIO 2023, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ART 29 C.N**

**CON COPIA AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA APODERADA DE ANNIE ARACELYS AMAYA
RODRIGUEZ**

DAVID FERNANDO MONTERO TELLEZ
Abogado- Esp. D. Administrativo
Oficina. Gra. 7 #17-37 Cinco Esquinas

Valledupar, junio 07 de 2023.

Señor:

JUEZ SEGUDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ
DEMANDADO: ANNIE ARACELI AMAYA RODRIGUEZ.
RADICADO: 2022-0287

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA, PUBLICADO EL 02 DE JUNIO 2023, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ART 29 C.N

Cordial Saludo.

DAVID FERNANDO MONTERO TELLEZ, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, de condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y por estar dentro del término; me pronuncio sobre el auto mencionado y publicado el 02 de junio del presente año, proponiendo y sustentando Recurso de Reposición sobre el citado auto, el cual sustento de la siguiente manera:

El 28 de febrero del presente año, este despacho, publicó auto donde argumenta que *“la señora ANNIE ARACELI AMAYA RODRIGUEZ, presenta escrito de contestado la demanda a través de apoderada judicial, sin que la parte demandante hubiera cumplido en su integridad con la notificación de la misma, dándole aplicación al artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente (...)”*.

Honorable jueza, la parte demandada, no me corrió traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones, para poder manifestarme sobre las mismas, ya que tenía la obligación según la ley 2213/22 en su artículo 3 que dice:

“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. Mucho menos le dio aplicación al parágrafo del artículo 9 de la misma ley que dice: **“PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En vista que el traslado de la contestación y excepciones, no se efectuó por parte de la demandada, el despacho tenía la obligación de darle trámite al artículo 391 del C.G.P, es decir, el despacho debió darme traslado de la contestación y excepciones, para poder manifestarme dentro del término y solicitar pruebas si da lugar a ello; fíjese su señoría, ni siquiera el Auto recurrido hace mención del traslado y su trámite de rigor, mención obligatoria en este tipo de decisiones.

En este orden de ideas, le solicito muy respetuosamente a este honorable despacho, que deje sin efecto el auto de fecha de publicación 02 de junio del 2023, en donde fija fecha de audiencia y en su lugar, me corra traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones ya que desconozco de dicha contestación y se le está violando flagrantemente el derecho fundamental del debido proceso a mi cliente, y se fije nuevamente fecha para realización de la audiencia respectiva.

Muchas gracias.

Atentamente:



DAVID FERNANDO MONTERO TELLEZ
CC 1.065.598.607 de Valledupar
T.P 286.086 del C.S.J

Valledupar-Cesar email: dmonterotellez@gmail.com celular 3043751994